



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 143 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Abril de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 149-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-RH, de fecha 20 de Abril 2022, emitido por el Ing. Emilio Jesús Sangay Asencio, Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante Solicitud de Licencia N° 01-2022-Gr.CAJ-DRA/CER/PA/AACEL, de fecha 11 de marzo de 2022, presentado por el Técnico de Campo de la Agencia Agraria Celendín, el Señor: Carlos Enrique Aliaga Rodríguez, quien solicita Licencia sin goce de haber por motivos particulares.

Que, mediante Documento, emitido por el Ing. Rosel Orillo Mejía, Director de la Agencia Agraria de Celendín, autoriza la solicitud del Ing. Carlos Enrique Aliaga Rodríguez, quien es personal que labora en la Agencia Agraria de Celendín en la Modalidad CAS, donde solicita licencia por 90 días, siempre y cuando cumpla con dejar en orden sus tareas encomendadas por parte de la Agencia Agraria de Celendín.

Que, mediante Oficio N° 149-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-RH, de fecha 20 de Abril 2022, emitido por el Ing. Emilio Jesús Sangay Asencio, Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, quien hace llegar en (10) folios la documentación del Señor: Carlos Enrique Aliaga Rodríguez (Agencia Agraria Celendín) para su conocimiento y fines pertinentes con la finalidad de proyectar la resolución de corresponder.

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por paternidad y maternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276, o del Régimen del Decreto Legislativo N° 728). Respecto a las Entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115º del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año, Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y esta condicionada a la conformidad Institucional.

Que, de acuerdo con el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: “El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 143 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Abril de 2022.

los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Que, la Ley N° 31131, establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regulando respecto al derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Que, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

Que, lo solicitado por el recurrente se ampara en lo establecido en el inciso “b” del Artículo 110° y los artículos 115° y 117° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 1.2..7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, que norma la concesión de licencia sin goce de remuneraciones.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción.

Que, sin embargo, atendiendo a la solicitud del servidor Civil, respecto a la licencia sin goce de haber estrictamente por cuestiones personales, deberá ser procedente por cuanto la finalidad de dicha licencia es por razones estrictamente personales, lo implica que va realizar actividades de urgencia y que no podría delegarse dichas funciones, aunque con ello implique dejar ausente por un lapso su respectivo puesto de trabajo. ello en función a que debe darse prioridad el factor humano sobre toda índole.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visto bueno de la Dirección de Administración, Asesoría Jurídica y con la firma de la Dirección Regional de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR, la LICENCIA SIN GOGE DE HABER por motivos particulares a favor del Servidor Civil, **Carlos Enrique Aliaga Rodríguez**, identificado con DNI N° 43487830, Servidor Civil, bajo el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, el mismo que viene desempeñándose se cómo Técnico de Campo, en la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 143 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Abril de 2022.

Agencia Agraria Celendín de la Dirección Regional de Agricultura, licencia que tendrá vigencia desde el día siguiente de la notificación por el lapso de (90) días, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. PRECISAR bajo responsabilidad de acciones administrativa que durante la Licencia sin Goce de Haber dicho servidor no tendrá ningún vínculo laboral con esta Entidad bajo cualquier tipo de contrato e incluido convenios firmados entre esta Entidad o el Gobierno Regional con otras Instituciones Públicas.

Artículo Tercero: RESÉRVESE su plaza de dicho servidor hasta el término de la Licencia, la misma que al término deberá reincorporarse inmediatamente poniendo en conocimiento al responsable Recursos humanos, asimismo **comuníquese** a Recursos Humanos sobre la plaza vacante por licencia de dicho servidor para la convocatoria de suplencia conforme a los apremios de ley.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente resolución al Servidor en su domicilio legal en el Jr. Jorge Chávez N° 330, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, al Teléfono 965080015, correo electrónico: cealiagar@gmail.com, y/o Encárguese al responsable de la Agencia Agraria de Celendín para el apoyo en la notificación correspondiente, asimismo **notifíquese** a Recursos Humanos, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Elmer Huamán
Ing. Elmer Huamán
DIRECTOR